

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 01-26 DEL 15 DE ENERO DE 2026

A las trece horas con quince minutos del 15 de enero de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 40. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: --

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 40. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como “**ANEXO 1**” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como “**ANEXO 2**”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “**ANEXO 3**”. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO

CONTENCIOSO Y LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como "**ANEXO 4**", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 5**". -----

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA GERENCIA DE INFORMÁTICA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS; ASÍ COMO DE LA SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE ARCHIVOS Y DE LA SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 09 de enero de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; de la Gerencia de Informática, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Desarrollo de Sistemas; así como de la Subgerencia de Coordinación de Archivos y de la Subgerencia de Coordinación de la Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas adscritas a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México; así como al oficio de 07 de enero de 2026, suscrito por quien es titular de la referida Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "**ANEXO 6**", por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "**ANEXO 7**". -----

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha de 06 de enero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 8**", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "**ANEXO 9**".

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 05 de enero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como "**ANEXO 10**", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 11**".

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como "**ANEXO 12**", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 13"**.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cincuenta y cinco minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2026 18:00:26	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	baa4d07c9c3a1778026d16114b7b2a1e5b82dec8b3146a403e0706dbbd19d998
16/01/2026 20:21:40	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	c1c08e7189d98cb27604283cc3a308952b535f911a6636df31cacb1e75595192
19/01/2026 08:36:21	Claudia Tapia Rangel	057624b83d51669e81d4fbab6354f3a84a6754a4460ac5b2d086a85c77212c0b
19/01/2026 11:30:10	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	e01af10b13e3c3f496dba108d0d740bdbf51346ff4f728a2f5da5146efbbe633

"ANEXO 1"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 01/2026 DEL 15 DE ENERO DE 2026

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA GERENCIA DE INFORMÁTICA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS; ASÍ COMO DE LA SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE ARCHIVOS Y DE LA SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAI.

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2025

SE recibe oficio y prueba de daño

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
MPO "CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE COBERTURA INSTRUÍDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL" formalizado el 25 de febrero de 2021

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 12 de marzo de 2021, emitida en la sesión Especial 08/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 09 de marzo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 12 de marzo de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **12 de marzo de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, solicito atentamente a ese Comité de Transparencia **confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Uso Público

Información de acceso público.

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

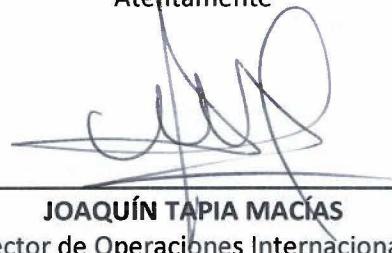
Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director General).

Dirección de Operaciones Internacionales (Director).

Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente).

Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal).

Atentamente



JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales



Uso Público

Información de acceso público.



PRUEBA DE DAÑO
INFORMACIÓN RELATIVA A LAS COBERTURAS PETROLERAS

De conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como, 112, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), es de clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda:

- a) Poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; e
- b) Incrementar el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal, o menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero.

El programa de coberturas petroleras mexicano se encuentra dentro de los mayores a nivel global. Por tal motivo, debe cuidarse el impacto negativo que pueda tener sobre las condiciones de los mercados financieros y procurar que se reduzca su costo. En este sentido, la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño comprometería la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgos sistemático o del sistema financiero del país, e incrementaría el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal.

El programa de coberturas petroleras busca proteger los ingresos de la federación ante variaciones en el precio del petróleo, los cuales representaron, para el ejercicio 2019, alrededor del 18% de los ingresos totales, es decir, \$955,054 millones de pesos (más que el presupuesto asignado a los sectores de salud y educación para 2019, por ejemplo), de acuerdo con las Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas.¹ De esta forma, el programa de coberturas petroleras da certidumbre y estabilidad a las finanzas públicas, lo que permite mitigar uno de los principales componentes de riesgo sistémico de la economía mexicana y brindar estabilidad al mercado financiero. Este programa se lleva a cabo en mercados extrabursátiles, en un contexto de baja liquidez, por esta razón, al ser considerado el programa de cobertura más grande del mundo, es muy importante minimizar la visibilidad

¹ <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>

de la ejecución para evitar influir de manera negativa en los factores que afectan el precio de los instrumentos.

Históricamente, el programa de coberturas petroleras mexicano ha buscado cubrir la posición financiera del Gobierno Federal ante una caída en el precio del petróleo. Lo anterior permite que los participantes del mercado puedan deducir que Banco de México, como agente financiero del Gobierno Federal encargado de instrumentar estas operaciones, buscará tener una posición que se beneficie en dichas circunstancias, **facilitando notablemente la inferencia del tipo de instrumento que será utilizado para obtener la posición**. Lo anterior permitiría que diversas instituciones ajenas al programa de coberturas puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el Gobierno Federal, elevando considerablemente su precio.

Esto ocasionará necesariamente que **el costo fiscal del referido programa sea mayor**, lo cual dificultará su ejecución, pues el precio de las coberturas será más alto.

En relación con lo anterior, debe reiterarse que las entidades con las que se operan las coberturas compiten entre sí en un mercado muy especializado y en el que participan pocas contrapartes. En un contexto en el que, como se mencionó, los operadores del mercado saben que el objetivo del programa es comprar activos financieros que se beneficien ante la caída del precio del petróleo; infiriendo así el uso de opciones tipo "put". En consecuencia, la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño afectará necesariamente la determinación de los precios de los derivados. Al respecto, ha de tomarse en cuenta que la mayor parte del programa de cobertura se concentra en cubrir el crudo tipo Maya, al ser el que México produce. Sin embargo, este es más susceptible de ser distorsionado, debido a lo reducido de su mercado en comparación con otros crudos de referencia como es el caso del tipo Brent.

Por otra parte, debe señalarse que las entidades con las que opera el Banco buscan a su vez celebrar operaciones en el mercado con otras instituciones financieras, en las que se consideran todos los componentes de dichas coberturas, con el fin de cubrir los riesgos que asumen. En consecuencia, instituciones ajenas al programa respectivo tendrán ventaja comparativa frente a las contrapartes del Banco Central, al conocer, gracias a la divulgación de la información contenida en el documento materia de la presente prueba de daño, las necesidades de cobertura que estas requieren llevar a cabo.

2) Demostrable, ya que dar a conocer la información que ahora se clasifica, en particular el detalle de cómo se realizan las operaciones con las contrapartes del Programa de Cobertura y el tipo de operaciones contenido en el documento que nos ocupa, dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones

que celebra, lo cual tendría como efecto un daño severo al resto de las operaciones del propio Banco Central, haciendo difícil el cumplimiento de su mandato constitucional y objetivo prioritario consistente en procurar mantener el poder adquisitivo de la moneda, así como, el cumplimiento de sus finalidades de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, con el consecuente daño a los intermediarios financieros que participan de manera recurrente en las subastas que este instituto realiza en los mercados nacionales, así como a los demás intermediarios del sistema financiero mexicano y a la economía en general.

Es necesario resaltar que en caso de ponerse en riesgo la realización de futuros programas de cobertura con la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, esto tendrá implicaciones directas sobre las finanzas públicas del país y la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero mexicano a través de una reducción en la calificación del riesgo soberano. En efecto, el no contar con un programa de cobertura petrolera podría poner en riesgo las finanzas públicas, pues tal y como lo ha señalado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al referirse al programa de cobertura de precios del petróleo a través de la adquisición de opciones de venta de petróleo: “Las opciones de venta tipo put funcionan como un seguro, por el cual se paga una prima al momento de su adquisición y en caso de que el precio promedio de la mezcla mexicana observado durante el año se ubique por debajo del precio pactado, otorgarían un pago al Gobierno de la República que compensaría la disminución en los ingresos petroleros.”²

Una debilidad en las finanzas públicas genera incertidumbre respecto de la capacidad crediticia del Gobierno Federal y propicia revisiones a la baja en la calificación de riesgo soberano por parte de las calificadoras internacionales. Ejemplo de lo anterior es el cambio en la perspectiva de la calificación crediticia de la deuda del Estado Mexicano, de estable a negativa, por parte de la calificadora Fitch Ratings el pasado 31 de octubre de 2018³. En el comunicado que acompañó la decisión, la calificadora argumentó que “...Aunque Fitch espera que la próxima administración continúe apoyando los aspectos fundamentales del marco de política macroeconómica –disciplina presupuestaria y autonomía del Banco de México (Banxico)–, persisten los riesgos relacionados con la postura fiscal del gobierno entrante”. La revisión en la perspectiva de riesgo crediticio del país desencadenó una serie de revisiones a la perspectiva de riesgo crediticio de los emisores nacionales, entre ellos, algunas instituciones financieras mexicanas. En el comunicado de fecha 6 de noviembre de

² REDACCIÓN, “Hacienda “blinda” precio del petróleo en 42 dólares para 2017”, El Financiero, 29 de agosto de 2016, en [Hacienda ‘blinda’ precio del petróleo en 42 dólares para 2017 \(elfinanciero.com.mx\)](http://www.elfinanciero.com.mx). Consultado 10 de diciembre de 2025

³ FitchRatings, “Fitch Afirma Calificación de México en BBB+; Revisa perspectiva a Negativa, 31 de octubre de 2018, en [Fitch Afirma Calificación de México en BBB+; Revisa Perspectiva a Negativa \(fitchratings.com\)](http://www.fitchratings.com). Consultado el 10 de diciembre 2025

2018, la calificadora señaló: "...Fitch Ratings has conducted a portfolio review of selected Mexican Financial Institutions (FIs) following the revision of Mexico's sovereign rating Outlook to Negative from Stable on Oct. 31, 2018⁴ (Fitch Ratings realizó una revisión de la cartera de instituciones financieras mexicanas (IF) seleccionadas luego de la revisión de la calificación de la calificación soberana de México a Negativo desde Estable el 31 de octubre de 2018)".

3) Identifiable, ya que en relación con la revisión a la baja de las calificaciones de algunos bancos mexicanos, es importante resaltar que un deterioro en la calificación de dichas entidades puede restringir su acceso a financiamiento e incrementar el costo del mismo, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones con los potenciales riesgos que esto implica para los sistemas de pagos y la estabilidad financiera del país. Más aún, siendo los bancos mexicanos de los principales tenedores de deuda emitida por el Gobierno de México, la baja calificación de dichos títulos afecta la liquidez de las instituciones financieras tenedoras, colocándose en una situación de riesgo que, dependiendo de la institución financiera afectada, podría representar un riesgo al sistema financiero en su conjunto.

Adicionalmente, una baja en la calificación de los títulos del Gobierno de México podría generar su salida de varios índices de referencia de inversión y por ende una redistribución de las carteras de inversión de participantes extranjeros, que también son de los principales tenedores de estos valores, generando una venta importante de títulos y un incremento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es **real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, **es demostrable e identifiable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos.

En consecuencia, en este caso la **protección del interés público, que comprende la estabilidad financiera y la salvaguarda de la economía en su conjunto, debe prevalecer sobre el principio de publicidad**.

Además, la **limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público de no incrementar el costo de las operaciones del Banco, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, en particular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como sujeto obligado del sector público federal y de proteger al sistema financiero y en

⁴ FitchRatings "Fitch Takes Actions on Mexican FIs After Sovereign Outlook Revision to Negative", 6 de noviembre de 2018. Consultado el 26 de febrero 2021.

consecuencia a sus usuarios, respecto de otorgar publicidad del detalle, diagramas y documento de archivo de los procedimientos de concertación de operaciones de cobertura instruidas por el Gobierno Federal. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 60., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 2, fracción I, 102, último párrafo, 104, párrafos segundo y tercero, 106, 107, 108, 112 fracción IV, y 113 de la LGTAIP; 2º y 3º., de la Ley del Banco de México; así como 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, y 10, del Reglamento Interior del Banco de México; se clasifica como reservada, por el plazo de **5 años adicionales** contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de reserva actual la información materia de la presente prueba de daño, pues su divulgación puede poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, e incrementar el costo de dichas operaciones financieras que realiza el Banco de México como agente financiero del Gobierno Federal, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero.

"ANEXO 3"



BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 11 de diciembre de 2025.	Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información relativa a las coberturas petroleras".</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 12 de marzo de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 13 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del

Uso Público

Información de acceso público

Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa **un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: “*(...) comprometería la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgos sistemático o del sistema financiero del país, e incrementaría el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal.*”, este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2026 20:21:34	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	c3f4ed6948d1dd4feb91ec246229424dcb121c7fd3510036d14df9ee741c2912
19/01/2026 08:36:22	Claudia Tapia Rangel	5735bdd4a80202f5928fb440e554b4438d4c1b282e20eb0914d82ab214ff906f
19/01/2026 11:30:13	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	761e32a2d7bc67d0ccc6c7eab283bd5b099b6994452871cf49025ee4c4c608ab

"ANEXO 4"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 30 de diciembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Expediente: BM-SACRH-21-0227-3-Dictamen
Expediente: BM-SACRH-21-0227-3- Autorización
Expediente: BM-SACRH-21-0227-3-Contrato

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 31 de marzo de 2021, emitida en la sesión Especial 10/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 26 de marzo de 2021, suscrito por la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 31 de marzo del 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **31 de marzo de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 20., 30. y 40., de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero, y tercero, 10, 28, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción X del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estimamos que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Uso Público

Información de acceso público.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente), Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (Subgerente), Subgerencia Jurídica Consultiva (Subgerente) y Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales (todo el personal).

Atentamente

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/12/2025 10:43:16	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	335afeb7882da5198e425a7be24487b2b88f386567d1573288310c5d73e97b1d
30/12/2025 11:13:11	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	13e802236442f222495bb306af548c1213208e7b9d5d3812bb03728bd6e72ee

"ANEXO 5"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 30 de diciembre de 2025.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información cuya divulgación puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales y de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado efecto".</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 31 de marzo de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 01 de abril de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa **un riesgo** toda vez que puede: "(...) *vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que aún no han causado efecto*", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas**.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación,

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2026 20:21:36	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	685f55c9b0bfe8fb0d90cad927e2af848735927ec5b60c1703f23aae6168e0450
19/01/2026 08:36:26	Claudia Tapia Rangel	75475067dfe5ac350dfe39b3b35eff01d2076650f68ad770ceb693a136753f5a
19/01/2026 11:30:19	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	619785ad6dee45fe622cd1641ef7c14ff121e9767b3154006aa90218f6e0898

"ANEXO 6"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, a 09 de enero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, les informamos que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Informe contratación de emergencia enlaces tipo Ethernet (BM-EME-0075-2025).	Reservada
2	Informe contratación de emergencia para recarga de gas (BM-EME-0058-2025).	Reservada
3	Adjudicación directa por la actualización de la licencia de uso de software JAWS PRO para Windows a la versión 2025 (800-25-0434-2).	Reservada
4	Pedido No. 0000164017 por la actualización del software JAWS PRO. (800-25-0434-2).	Reservada
5	Adjudicación para contratación de servicios de telefonía Troncales SIP (800-25-0225-3).	Reservada
6	Contrato No. 0000164029 con Teléfonos de México (800-25-0225-3).	Reservada
7	Autorización para adjudicar un contrato para la adquisición de licencias de uso de software. (800-25-0238-1).	Reservada
8	Contrato No. 0000165689 Licencias de uso de software. (800-25-0238-1).	Reservada
9	Ratificación de Marca Ciudad de México julio de 2025. (800-25-0238-1).	Reservada
10	Dictamen de excepción para los servicios de telefonía Troncales SIP. Ref: Y30-04-2025 (800-25-0225-3).	Reservada y Confidencial
11	Justificación de marca para la adquisición de la ITSM de ServiceNow. Enero 2025. (800-25-0053-2).	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Uso Público

Información de acceso público.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a:

Documentos clasificados	Personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información con acceso a documentos clasificados
Informe contratación de emergencia enlaces tipo Ethernet (BM-EME-0075-2025).	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director). • Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente). • Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). • Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). • Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Adjudicación para contratación de servicios de telefonía Troncales SIP (800-25-0225-3).	
Contrato No. 0000164029 con Teléfonos de México (800-25-0225-3).	
Dictamen de excepción para los servicios de telefonía Troncales SIP (800-25-0225-3).	
Informe contratación de emergencia para recarga de gas (BM-EME-0058-2025).	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director). • Gerencia de Cómputo (Gerente). • Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (todo el personal). • Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Actualización de la licencia de uso de software JAWS PRO para Windows a la versión 2025 (800-25-0434-2).	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director). • Gerencia de Informática (Gerente). • Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (todo el personal). • Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Pedido No. 0000164017 por la actualización del software JAWS PRO. (800-25-0434-2).	
Justificación de marca para la adquisición de la ITSM de ServiceNow. Enero 2025. (800-25-0053-2).	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director). • Gerencia de Cómputo (Gerente). • Subgerencia de Atención a Usuarios (todo el personal). • Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

Uso Público

Información de acceso público.

Documentos clasificados	Personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información con acceso a documentos clasificados
Autorización para adjudicar un contrato para la adquisición de licencias de uso de software. (800-25-0238-1).	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director).
Contrato No. 0000165689 Licencias de uso de software. (800-25-0238-1).	<ul style="list-style-type: none"> • Gerencia de Organización de la Información (Gerente).
Ratificación de Marca Ciudad de México julio de 2025. (800-25-0238-1).	<ul style="list-style-type: none"> • Subgerencia de Arquitectura de la Información (todo el personal). • Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal).

Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ
 Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

JOSÉ ALBERTO DUARTE SUASNAVAR
 Gerente de Informática
 "En suplencia por ausencia del Director de Desarrollo de Sistemas, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México"

BLANCA YAZEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
 Subgerente de Coordinación de Archivos

CARLOS ENRIQUE MUÑOZ HINK
 Subgerente de Coordinación de la Información

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/01/2026 11:50:09	BLANCA YAZEL JIMENEZ HERNANDEZ	eb9e31415e0b1f6e491440a20f6dff7cf68514fef8a7871b5a2d8907d602fbf8
09/01/2026 11:53:56	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ HINK	bf7b4275091ae09d3b6c688af31cf742cf6a52a4c37ad8edbff796420c630f0f
09/01/2026 12:27:35	JOSE ALBERTO DUARTE SUASNAVAR	24ace6e580a0c7c87c1c1c834b8fd76258197714628a2bd869d8d1682f3f15b5
09/01/2026 15:42:59	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	23a514f147d41ce9ddb43aae2b65b6046957bf99d434ee3579a961eefaabc45e

Ciudad de México, a 07 de enero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Resolución S22-780-2025, Expediente TI.EI.FCA.2025.002, en la cual se impuso una multa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	Reservada
2	Resolución S22-741-2025, Expediente TI.EI.SRE.2025.091, en la cual se impuso una multa a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
3	Resolución S22-605-2025, Expediente TI.ID.AET.2023.098, en la cual se impuso una multa a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver	Reservada
4	Resolución S22-781-2025, Expediente TI.ID.FCA.2025.003, en la cual se impuso una multa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	Reservada
5	Resolución S22-783-2025, Expediente TI.ID.DIR.2025.023, en la cual se impuso una multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	Reservada y Confidencial
6	Resolución S22-531-2025, Expediente TI.EI.SRE.2025.026, en la cual se impuso una multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	Reservada
7	Resolución S22-651-2025, Expediente TI.EI.AET.2025.029, en la cual se impuso una multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	Reservada
8	Resolución S22-779-2025, Expediente TI.ID.FCA.2025.038, en la cual se impuso una multa a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	Reservada
9	Resolución S22-702-2025, Expediente TI.EI.SRE.2025.075, en la cual se impuso una multa a Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más	Reservada
10	Resolución S22-675-2025, Expediente TI.EI.CFR.2025.076, en la cual se impuso una multa a Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
11	Resolución S22-676-2025 , Expediente TI.EI.BYS.2025.077 , en la cual se impuso una multa a Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más	Reservada
12	Resolución S22-742-2025 , Expediente TI.ID.SRE.2025.092 , en la cual se impuso una multa a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
13	Resolución S22-574-2025 , Expediente TI.ID.AET.2025.094 , en la cual se impuso una multa a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	Reservada
14	Resolución S22-743-2025 , Expediente TI.EI.SRE.2025.099 , en la cual se impuso una multa a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Reservada
15	Resolución S22-774-2025 , Expediente TI.EI.AET.2025.126 , en la cual se impuso una multa a Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
16	Resolución S22-782-2025 , Expediente TI.ID.SNM.2025.042 , en la cual se impuso una multa a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	Reservada
17	Resolución S22-755-2025 , Expediente TI.EI.SNM.2025.053 , en la cual se impuso una multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	Reservada
18	Resolución S22-753-2025 , Expediente TI.EI.DIR.2025.082 , en la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Reservada
19	Resolución S22-752-2025 , Expediente TI.ID.DIR.2025.083 , en la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Reservada
20	Resolución S22-751-2025 , Expediente TI.EI.SRE.2025.084 , en la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Reservada
21	Resolución S22-744-2025 , Expediente TI.ID.SRE.2025.085 , en la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Reservada
22	Resolución S22-754-2025 , Expediente TI.ID.DIR.2025.111 , en la cual se impuso una multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Reservada
23	Resolución S22-598-2025 , Expediente TI.EI.FCA.2025.114 , en la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Supervisión y Sanciones de Infraestructura de Tecnologías

Uso Público

Información de acceso público.



de la Información (todo el personal), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central(todo el personal).

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/01/2026 07:34:10	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	c9dc6de3ebd61b93e219515b8d6f778f29d8f653b4abf7b1c68d853938f29161

"ANEXO 7"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, Gerencia de Informática, en suplencia por ausencia de la Dirección de Desarrollo de Sistemas, Subgerencia de Coordinación de Archivos y Subgerencia de Coordinación de la Información, estas dos últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 09 de enero de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México), José Alberto Duarte Suasnavar (Gerencia de Informática, en suplencia por ausencia de quien es Director de Desarrollo de Sistemas del Banco de México), Blanca Yazel	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. A) "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México". Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.	11 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 15 de enero de 2031). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo

Uso Público

Información de acceso público

	Jiménez Hernández (Subgerencia de Coordinación de Archivos) y Carlos Enrique Muñoz Hink (Subgerencia de Coordinación de la Información), estas dos últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas unidades administrativas del Banco de México.		<p>Datos Personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos personales identificativos: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de persona física - Firma autógrafa de persona física • Datos Laborales: <ul style="list-style-type: none"> - Puesto • Datos electrónicos: <ul style="list-style-type: none"> - Correo electrónico de persona física <p>Información protegida por el secreto comercial.</p>		párrafo, de la LGTAIP.
Oficio de fecha 07 de enero de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>B) <i>"Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el Participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos".</i></p> <p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.</p> <p>Información presentada por particulares con el carácter de confidencial.</p>	23 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p>Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 15 de enero de 2031).</p> <p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contienen en los oficios referidos en el resultado II, así como en las carátulas y en

las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información representa **A):** “(...) **un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)” y **B):** “(...) **un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público** de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. (...)”, **este Comité de****

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P/J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2026 20:21:36	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	685f55c9b0bfe8fb0d90cad927e2af848735927ec5b60c1703f23aae6168e0450
19/01/2026 08:36:24	Claudia Tapia Rangel	e323a8379240b8f7355ecd4fd24af40be77cc86d017239901857d52d8e8e86d0
19/01/2026 11:30:16	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	05a6145f09be1d04838580b3346b7eac7ab0c5a97f273a37e412db309cd919d

"ANEXO 8"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 06 de enero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Autorización No. BM-SATI-25-0197-1	Confidencial
Pedido No. 0000164118 (800-25-0197-1)	Confidencial
Autorización No. BM-SATI-25-0891-1	Confidencial
Contrato No. 0000163524 (800-25-0891-1)	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).
- Unidad de Auditoría (todo el personal).
- Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/01/2026 11:06:22	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	ebbbb5a2a08f754da462bcd5e862695077db74693153430b1428c219cce3a7

"ANEXO 9"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 06 de enero de 2026.	Guillermo José Martínez Villarreal (Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.)	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.</p> <p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos identificativos:<ul style="list-style-type: none">- Estado civil.- Número telefónico particular de persona física.- Domicilio particular de persona física.- Código postal de persona física.- Nacionalidad de persona física.- Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).• Datos académicos:<ul style="list-style-type: none">- Información académica.• Datos electrónicos:	4 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

			<p>- Correo electrónico de persona física.</p> <p>Información protegida por el secreto comercial.</p>		
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP, y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas correspondientes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial**, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P/J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2026 20:21:37	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	e2031dbe560bbf7efa0cb5a0ae7d39f25c4a04bdd52f55b369248d92fa0144bf
19/01/2026 08:36:28	Claudia Tapia Rangel	e37f799fed3469d569994d86242cf8dd0c554e317738b600a6fb1914890e44ac
19/01/2026 11:29:59	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f6e112e83a7bc2cec40a3f2b60c914280a84002a76980785ff224f1f51c13b36

"ANEXO 10"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 05 de enero 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Dictamen de seguridad para exceptuar el proceso de Licitación Pública para realizar la contratación de obras de adaptación y mejoras en materia de infraestructura y seguridad en el Complejo Legaria, Complejo Jalisco, así como en las Cajas Regionales Hermosillo, Mérida, Monterrey y Veracruz. (Dictamen de Seguridad 700-20-0010-T) Aplicable al PAC 700-20-0010 y 700-20-0017-2
Dictamen de seguridad para exceptuar el proceso de Licitación Pública para realizar la contratación de las obras de adaptación y mejoras en materia de infraestructura y seguridad en el Complejo Legaria, Complejo Jalisco, así como en las Cajas Regionales, Hermosillo, Mérida, Monterrey y Veracruz. (Dictamen de Seguridad 700-20-0036-T) Aplicable al PAC 700-20-0036, 700-20-0042 y 700-20-0065)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 15 de abril de 2021, emitida en la Sesión Especial 11/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de fecha 09 de abril de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de abril de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 15 de abril de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, y IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Uso Público

Información de acceso público.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se ponen a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia, confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
<ul style="list-style-type: none">• Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)• Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia)• Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)• Gerencia Inmobiliaria y de Servicios (toda la gerencia)• Unidad de Auditoría (Todo el personal)• Dirección de Control Interno (Todo el personal)• Dirección de Seguridad (Director)• Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)• Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Todo el personal)

Atentamente

GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/01/2026 14:02:26	Gonzalo Marañón Villegas	5b75c968aedbf0504dcf4ae2afc2521ee5d603d63e2bdd59960db0a67c2c6831

"ANEXO 11"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 05 de enero de 2026.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información relativa a la Ubicación de Instalaciones estratégicos del Banco de México"</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 15 de abril de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 16 de abril de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultado III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia,

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa: "(...) un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante

Dirección Jurídica

LAMO
MDF

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Común; Tesis: P.J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2026 20:21:37	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	e2031dbe560bbf7efa0cb5a0ae7d39f25c4a04bdd52f55b369248d92fa0144bf
19/01/2026 08:36:30	Claudia Tapia Rangel	6fc80b24e7cc0a24cac81154abf9a58fef91e0095012a422238ed73239dc1d32
19/01/2026 11:30:03	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6130b49822c911de1fb89edbfe1b4be332d53bccd883288d1adcb1969bfa0564

"ANEXO 12"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 08 de enero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa, y por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Autorización para adjudicar directamente a la empresa Interactive Soluciones Tecnológicas, S.A. de C.V. para la adquisición de rehiletes de altura completa. (800-20-1025-4-ADJ-O)
Pedido 26613 para la adquisición de rehiletes de altura completa (800-20-1025 4-PED-26613-O)
Dictamen técnico para seleccionar la marca de rehiletes de altura completa en inmuebles del Banco. (800-20-1025-4)
Justificación de proveedor idóneo para barreras rehiletes. Octubre 2020. Ref.Y30-76-2020 (800-20-1025-4)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 29 de abril de 2021, emitida en la Sesión Especial 14/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresada en el oficio del 20 de abril de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 29 de abril de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 29 de abril de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la**

Uso Público

Información de acceso público.

fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
<ul style="list-style-type: none">• Dirección de Seguridad (Director)• Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)• Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Todo el personal)• Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Todo el personal)• Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)• Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal)• Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal)• Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)• Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)• Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)• Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)• Unidad de Auditoría (todo el personal)• Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/01/2026 12:09:58	Gonzalo Marañón Villegas	ccb4bfa8862954209bb030d322a23081ae5b2264891b996b51070925affd2b07

"ANEXO 13"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 08 de enero de 2026.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información relativa a marcas, modelos, funcionalidad y ubicación de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México,"</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 29 de abril de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 30 de abril de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa: *"(...) un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas (...)"*, este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

LAMO
MDF

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2026 20:21:38	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	52c5670c2e02a5924778cd0be3d9104de32a0aac90cbf6cfe684957b277a86db
19/01/2026 08:36:18	Claudia Tapia Rangel	945a5049d0ecab504c82c23e983daa4c84f21c49a191ad2129b4d62e569ac5ab
19/01/2026 11:30:06	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	44429e538ce78a98f7504e58a3ed1b3f97809cd2fa4ca3f2cbb6c75a40a5a10e